

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas.  
**EXPEDIENTE:** TPT/DIO/010/2025

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas**, se procede a dictar la presente resolución, con fundamento en 5, fracción III, XXVI, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de junio del dos mil veintiséis, con base en los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco, se recibió en esta Autoridad Garante la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas**, por la falta de publicación de la información relativa al artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de la Ley Local vigente y en el caso particular corresponde a la **fracción XI**, consistente en “...*La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello ...*”; denunciada por el 1er., 2do., 3er. y 4to. Trimestre del ejercicio 2024.-----

**SEGUNDO.** Extinción del Organismo Constitucional Autónomo y creación del Órgano Administrativo Desconcentrado. El trece de mayo del dos mil veinticinco, se publicó en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto **66-318** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, mismo que, entre otras cosas, ordenó la extinción del ITAIT.

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368**, **66-369** y **66-371** mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de**



**Tamaulipas**; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas**, entre otras cosas, ordenaron la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado “**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**”, el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del **Decreto 66-368**.

**a) Suspensión de plazos.** Conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, iniciando el **once de julio**, finalizando el **ocho de octubre** y reanudando el **nueve del mismo mes de dos mil veinticinco**.

**b) Ampliación de suspensión de plazos. Segunda suspensión de plazos.** El término de la suspensión establecida en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas culminó en fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco y hasta la fecha existían autoridades garantes que no habían armonizado su marco normativo a lo establecido con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, el Comité del Subsistema de Transparencia, aprobó en fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, el **Acuerdo STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025**, para la



Ampliación de la Suspensión de Plazos establecida en el Artículo Décimo Segundo Transitorio y el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, con la finalidad de que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas que aún continúan con su proceso de armonización, y pudieran finalizar con las adecuaciones y modificaciones necesarias a su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Dicha suspensión de plazos inició el **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, finalizando el **catorce de mayo** y reanudando el **quince del mismo mes de dos mil veintiséis**.

**TERCERO.** A través del acuerdo de fecha quince de mayo del presente año, fecha en que se le asignó el número de expediente **TPT/DIO/010/2025**. -----

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso, previo análisis de los requisitos de procedencia, se admitió a trámite la denuncia, requiriendo al sujeto obligado para que rindiera el informe con justificación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley General y 85 de la Ley Local.-----

**QUINTO.** El día veintiséis de mayo del año en curso, se notificó legalmente al sujeto obligado el acuerdo de admisión.-----

**SEXTO.** Obra en el expediente, acuerdo de fecha tres de junio del año en curso, mediante la cual se tiene por fenecido el plazo concedido para la presentación del informe con justificación y en consecuencia precluido el derecho procesal del sujeto obligado para rendirlo; asimismo el presente expediente, es turnado a resolución para que dentro del plazo de **veinte días**, tomando en consideración los elementos que integren el expediente al momento de emitir la determinación correspondiente. -----

**SÉPTIMO.** Agotada la etapa de sustanciación y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente, y;



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Autoridad Garante es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42 fracción II, 97, 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 27 fracción II, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. - -

**SEGUNDO. Sustanciación.** Tal como quedó asentado en los resultados que anteceden, la denuncia fue admitida y sustanciada conforme al procedimiento previsto en los artículos 87 de la Ley General y 77 de la Ley Local. - - - - -

**TERCERO. Exigibilidad de la obligación.** Esta Autoridad Garante advierte que la obligación de transparencia denunciada prevista en la fracción XI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de la Ley Local vigente, respecto de la cual los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia** como periodo de actualización respecto a la fracción denunciada: *“...Trimestral...”* y el periodo de conservación: *“...Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior...”*. - - - - -

**CUARTO. Estudio de fondo.** La publicidad de las obligaciones de transparencia constituye un deber permanente e ineludible de los sujetos obligados y un mecanismo indispensable para garantizar los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública. Del análisis efectuado a la obligación de transparencia materia de la presente denuncia, tomando en cuenta periodicidad de actualización y un criterio de conservación de la información correspondiente a la fracción denunciada y aun cuando la persona denunciante señaló la falta de publicación de información correspondiente al periodo denunciado, al momento de emitirse la presente resolución, una vez transcurrido el periodo de actualización y conservación normativamente exigible para el rubro específico de la información denunciada, fenece la obligación del sujeto obligado de mantenerla disponible y publicada, en consecuencia, este no se encuentra jurídica ni administrativamente constreñido a conservar dicha información de manera indefinida y **toda vez que la**



**temporalidad de exhibición ha concluido conforme a la normatividad aplicable**, no se configura una omisión o incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de esta autoridad, resultando material y jurídicamente imposible subsanar lo que por disposición de ley ya no es exigible conservar, en consecuencia, la denuncia debe declararse **INFUNDADA**. -----

Sin embargo esta Autoridad Garante, toda vez que es un deber de **los sujetos obligados** le **exhorta a mantener actualizada, completa y disponible la información relativa a sus obligaciones de transparencia**, atendiendo los periodos de actualización y conservación establecidos en los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia**. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado, **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas**. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme al artículo 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas -----

**TERCERO.** Una vez que cause estado la presente resolución, archívese el expediente como asunto concluido. -----

Así lo proveyó y firma, la suscrita, Licenciada Jannia Anabaena Quiñones Barrón, Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. -----

**LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRÓN**

Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Esta firma pertenece a la resolución recaída dentro del expediente: **TPT/DIO/010/2025**, instruido en contra de sujeto obligado: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas  
L' SAML\*

